



NOTA: Este texto constituye la traducción al castellano del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo de 16 de febrero de 2026, originalmente redactado en catalán.

#### **4.7. Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la empresa Elitechip SL para la organización de la Trail Menorca Camí de Cavalls 2026 (exp. 3540-2025-000013)**

Dada la propuesta del presidente del Consejo Insular de Menorca;

El Consejo Ejecutivo, por unanimidad y en votación ordinaria, adopta el siguiente

#### **ACUERDO:**

**Primero.** Aprobar el convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la empresa Elitechip SL para la organización de la Trail Menorca Camí de Cavalls 2026 que se transcribe a continuación.

**Segundo.** Comunicar este convenio a la base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones:

#### **ANEXO**

#### **Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la empresa Elitechip SL para organizar la Trail Menorca Camí de Cavalls 2026**

#### **Partes**

Adolfo Vilafranca Florit, presidente del Consejo Insular de Menorca, en virtud de las atribuciones que le corresponden según el artículo 21.1 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares.

Guillermo Bosch Bosch, en nombre y representación de Elitechip SL, con CIF B57506149 y domicilio social al n.º 9 de la calle Manobres de Ciutadella de Menorca (07760).

#### **Antecedentes**

1. De acuerdo con el artículo 24.1 del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, los poderes públicos de la Comunidad Autónoma tienen que reconocer la actividad turística como elemento económico estratégico de las Islas Baleares. El fomento y la ordenación de la actividad turística se tienen que llevar a cabo con el objetivo de hacerla compatible con el respecto al medio ambiente, al patrimonio cultural y al territorio, así como con el impulso de políticas generales y sectoriales de fomento y ordenación económica que tengan como finalidad favorecer el crecimiento económico a medio y a largo plazo.

2. El artículo 70 del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares atribuye las competencias propias a los consejos insulares; concretamente, el apartado 3 señala: «Información turística. Ordenación y promoción turística». En este sentido, el Decreto 7/2018, de 23 de marzo, de traspaso a los consejos insulares de Mallorca, Menorca y



Formentera de las funciones y los servicios inherentes a las competencias propias de estos consejos insulares que actualmente ejerce la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de promoción turística, y de ampliación, adaptación y compleción de las funciones y los servicios en esta materia tras pasados al Consejo Insular de Ibiza por el Decreto 45/2015, de 22 de mayo (BOIB n.º 37 de 24 de marzo de 2018).

3. El turismo deportivo ha acontecido una actividad complementaria al ocio vocacional, con un impacto directo en la ampliación de la temporada turística y que, además, supone un movimiento sostenible que encaja a la perfección con la declaración de reserva de biosfera de Menorca. Por esta razón, el producto turístico Menorca, Isla del Deporte es una apuesta del Consejo Insular de Menorca (CIM) para posicionar la isla a escala nacional e internacional.

4. En fecha 15 de abril de 2025, Elitechip SL firmó el convenio con el CIM mediante el cual se le concedió 80.000,00 € de apoyo para la organización de la Trail Menorca Camí de Cavalls 2025. La actividad subvencionada fue justificada hasta el 96 %, con lo cual la ayuda concedida fue objeto de revocación parcial. El impacto económico directo otorga a la inversión acometida un rendimiento del 5.563,7 %; si le añadimos el valor de la repercusión mediática conseguida; la inversión logra un retorno del 12.746,6 %.

5. La relación de ayudas nominativas del Departamento de Presidencia, incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones que forma parte del presupuesto general CIM 2026, contiene la ayuda por un máximo de 80.000 € a Elitechip SL para la organización de la Trail Menorca Camí de Cavalls 2026.

6. Fuera de la plena temporada turística, esta competición es eminentemente desestacionalizadora y de alto impacto mediático, nacional e internacional; por lo tanto, acontece altamente aprovechable para la promoción turística de Menorca. Su interés público radica en la consolidación del producto turístico deportivo y saludable que se extraiga, como también de su compatibilidad total con el respecto al medio ambiente y el positivo impacto económico que supone para Menorca.

7. Este expediente se ha iniciado a instancia de Elitechip SL, empresa que se dedica al cronometraje y al montaje de infraestructuras para acontecimientos deportivos, y que, en fecha 20 de enero de 2026 (GE/001378/2026), presentó la solicitud de 80.000,00 € de ayuda al CIM para la organización de la Trail Menorca Camí de Cavalls 2026, junto con la memoria descriptiva y el presupuesto equilibrado de ingresos y gastos por valor de 651.500,00 €.

8. Se ha previsto la concesión directa de la ayuda mencionada por el hecho que Elitechip SL dispone de la marca patentada Trail Menorca Camí de Cavalls, circunstancia que desvirtúa una cualquier concurrencia.

Ambas partes nos reconocemos la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio, de acuerdo con los siguientes

**Pactos:**

**Primero. Objeto y finalidad**

Este convenio tiene por objeto establecer los términos y las condiciones de colaboración entre el CIM y Elitechip SL porque esta reciba apoyo para la organización de la Trail Menorca Camí de Cavalls 2026 que se tiene que



celebrar los días 1, 2 y 3 de mayo de 2026.

La finalidad es promocionar el producto turístico Menorca Isla del Deporte a través de un acontecimiento deportivo desestacionalizador y de un elevadísimo impacto mediático nacional e internacional.

### **Segundo. Compromiso económico del CIM**

1. El Departamento de Presidencia del CIM subvenciona hasta el 12,28 % del presupuesto (651.500,00 €) de la Trail Menorca Camí de Cavalls 2026; de este modo, la aportación total máxima es de 80.000,00 € a cargo de la partida 1.43200.4790003 del presupuesto general CIM 2026.
2. A raíz de este compromiso económico que asume el CIM, el desempeño de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, derivados del artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, han sido objeto del análisis específico al informe específico que consta al expediente.
3. Esta aportación es compatible con la concesión otras ayudas que, por el mismo concepto, pueda recibir la empresa de otras entidades, sin perjuicio de la obligación que tiene de comunicarlo al CIM. Aun así, la suma de los ingresos generados y de las ayudas recibidas, en ningún caso puede superar el coste de la actividad subvencionada.

### **Tercero. Justificación y pago de la subvención**

1. La subvención se pagará sobre la correcta justificación establecida y de acuerdo con las disponibilidades de tesorería del CIM.
2. El pago de esta ayuda superior a sesenta miles de euros resta condicionada a la justificación de la actividad subvencionada mediante la aportación, antes del día 31 de octubre de 2026, de la cuenta justificativa y de los justificantes del gasto según la documentación siguiente:
  - Memoria explicativa de la Trail Menorca Camí de Cavalls 2026 con la valoración sobre el impacto económico y mediático.
  - Anexo I. Relación nominativa de los gastos asociados a la actividad subvencionada y detalle de los ingresos: inscripciones, ventas, colaboraciones en especie valoradas (si se tercia), patrocinios y subvenciones.
  - Cuando el importe de cualquier gasto subvencionable supere las cantidades establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor de servicios (15.000 €, IVA excluido), la empresa se obliga a solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto cuando por las características especiales de los gastos subvencionables no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o que presten el servicio. Hay que justificar que la elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que aportar a la justificación, ha recaído en la empresa más adecuada según criterios de eficiencia y economía.
  - Relación de facturas con los correspondientes justificantes bancarios de pago; todo escaneado en un único documento, en formato PDF, y manteniendo el mismo orden de la relación nominativa de gastos (anexo I). La



partida correspondiente a los premios en metálico se tiene que justificar mediante la relación de las transferencias bancarias en que sea perfectamente identificable la persona beneficiaria.

3. Se pueden solicitar los pagos de las justificaciones de los gastos que representen, como mínimo, una suma de 100.000 € (IVA incluido); cada una de estas justificaciones parciales consistirá en la documentación relacionada en el punto anterior con la condición que la memoria explicativa se presente solo en la primera de estas.
4. Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, el instructor les pedirá que hagan la rectificación oportuna en el plazo improrrogable de diez días hábiles.
5. Serán elegibles, y por tanto, subvencionables, los gastos corrientes derivados del presupuesto de gastos.
6. Si el gasto justificado supera el importe del presupuesto parcialmente subvencionado, el exceso irá a cargo de la empresa; si se justifica el 50 % o más del presupuesto, se tramitará la parte correspondiente de la cantidad correctamente justificada (12,28 %). Aun así, si no se logra el umbral mencionado del 50 %, el importe correctamente justificado será penalizado en un 10 %.

#### **Cuarto. Compromisos por parte de Elitechip SL**

1. Antes de la firma de este convenio, Elitechip SL ha firmado el documento siguiente:

— Anexo II. Declaración responsable que no está sometida a ninguna de las circunstancias que se recogen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), y en el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (TRLSCAIB), que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones públicas reguladas en esta ley.

2. Elitechip SL autoriza al CIM a comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Administración del Estado, la Seguridad Social y el CIM. En caso de incumplimiento, no se podrán efectuar los pagos solicitados a cuenta de la subvención.

3. Elitechip SL se compromete a:

— Que el emblema corporativo del CIM figure, de forma clara y visible, en toda actividad de publicidad, promoción, comunicación, retransmisión y difusión del acontecimiento que se haga en cualquier formato y medio o apoyo que se considere oportuno.

— Ceder al CIM un banco de imágenes y videos (como mínimo, 20 imágenes HD y 300 ppp y 5 cortes de video HD). Este material audiovisual vendrá libre de derechos, o con los estrictamente necesarios, para que pueda servir con fines de promoción turística.

— Dejar constancia de la ayuda recibida en los libros contables, según la normativa mercantil y fiscal aplicables, y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos a los efectos de comprobación y control.

— Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le requiera el CIM, que puede inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.



- Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúen el CIM y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
- Comunicar al CIM la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.
- Comunicar inmediatamente al CIM cualquier eventualidad que altere o que dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar el coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del CIM para hacer cualquier modificación sustancial del proyecto que es objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación tienen que ser motivadas, se tienen que formular inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y tienen que especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.

#### **Quinto. Instrucción del expediente**

Se nombra el técnico de gestión adscrito al Departamento de Presidencia Gabriel Subirats Pons instructor de este expediente.

#### **Sexto. Vigencia**

1. Este convenio es efectivo desde el día en que se firma y tiene vigencia hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones que se establecen, aunque no más allá del 31 de diciembre de 2026.
2. No se prevé, en ningún caso, la posibilidad de prorrogarlo.

#### **Séptimo. Régimen de modificación**

A falta de regulación expresa, la modificación del contenido del convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes.

#### **Octavo. Rescisión**

El convenio se rescindirá, con audiencia previa de las partes, por las causas siguientes:

- El mutuo acuerdo entre las partes, que se tiene que documentar por escrito.
- El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto de este convenio.
- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por denuncia expresa de cualquier de las partes para separarse de forma unilateral del convenio. En este caso, se tiene que comunicar por escrito a las otras partes con una antelación mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la



denuncia.

### **Noveno. Consecuencias en caso de incumplimiento**

1. Revocación y reintegro de la subvención: las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia se regirán por el artículo 44 del TRLSCAIB.

Previamente, el instructor valorará el grado de incumplimiento y si este se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes y si ha habido buena o mala fe, y propondrá el reintegro de la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración en función de la naturaleza de la falta, de todo esto será notificada la empresa.

2. En el supuesto de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, esta se revisará previamente en los términos establecidos en el artículo 25 del TRLSCAIB.

3. En el supuesto de que la empresa no justifique en plazo el importe de la concesión otorgada, se aminorará la subvención correctamente justificada con un 1 % por cada día de retraso.

4. Si la empresa no utiliza, de forma clara y visible, el emblema corporativo del CIM en toda actividad de publicidad, promoción, comunicación, retransmisión y difusión del acontecimiento, se aminorará en un 10 % el importe de la subvención correctamente justificada.

5. Si la empresa no libra al CIM el material audiovisual estipulado, se aminorará en un 10 % el importe de la subvención correctamente justificada.

6. Las cantidades que se tengan que reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público y les es aplicable la vía de apremio.

7. La obligación de reintegro que se establece en este pacto es independiente de las sanciones que, si procede, sean exigibles.

### **Décimo. Régimen de infracciones y sanciones administrativas**

En caso de infracciones administrativas en materia de subvenciones, cuando intervenga dolo, culpa o simple negligencia, por acciones u omisiones de la entidad beneficiaria, será de aplicación lo establecido en el título V del TRLSCAIB.

El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones de lo establecido en este convenio y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es el consejero ejecutivo competente por razón de la materia en el caso de infracciones leves y graves y el Consejo Ejecutivo en caso de infracciones muy graves, de conformidad con lo que establece el artículo 69 de la Ley 4/2022, de 8 de junio, de consejos insulares.

### **Undécimo. Liquidación**

El incumplimiento y la resolución del convenio da lugar a la liquidación, a fin de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes. En el supuesto de convenios de los cuales deriven compromisos



financieros, como es el caso, las obligaciones y los compromisos se entienden satisfechos cuando su objeto se haya llevado a cabo en los términos y goce de ambas partes, de acuerdo con las competencias respectivas, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

1. Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes es inferior a los fondos que esta haya recibido del resto de partes del convenio para financiar la ejecución mencionada, aquella tiene que reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.

Si una vez transcurrida el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, no se ha producido el reintegro, se tiene que abonar a las partes mencionadas, también en el plazo de un mes contador de este momento, el interés de demora aplicable al reintegro mencionado, que en todo caso es el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

2. Si es superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, tienen que abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una, con el límite máximo de las cantidades que cada una se haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tienen derecho a exigir al resto ninguna cuantía que supere los límites máximos mencionados.

Sin embargo, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio, hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, si no hay, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f del artículo 49 de la LRJSP, pueden acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, y establecer un plazo improrrogable para su final, una vez transcurrido el cual se tiene que efectuar la liquidación en los términos que establece el apartado anterior.

#### **Decimosegundo. Seguimiento, vigilancia y control**

1. Para seguir, vigilar y controlar este convenio, y resolver posibles conflictos, cada parte designará un representante.
2. Cuando las controversias no se resuelvan de mutuo acuerdo, las cuestiones litigiosas se someterán al conocimiento y decisión de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### **Decimotercero. Normativa aplicable**

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratos del sector público.
2. En todo aquello no previsto expresamente en el mismo rigen las disposiciones que sean aplicables al CIM en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las normas siguientes:
  - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre).
  - Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB n.º 196 de 31 de diciembre).



CONSELL INSULAR  
DE MENORCA

- Reglamento de la Ley general de subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).
- Ley 40/2015, del 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (BOE n.º 236 de 2 de octubre).

En prueba de conformidad, firmamos este convenio en el lugar y la fecha que se indica en cada una de las firmas electrónicas.